



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Alcaldía, oficio, registro, asociación, mercados, sobreseimiento, elemento novedoso.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2572/2021

Sujeto Obligado

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Fecha de Resolución

26/Ene/2022

Solicitud

Respuesta al Oficio de presentación una asociación, con fecha del 10 de Junio de 2016, e indique los pasos a seguir para el registro de nuestra asociación en la Alcaldía.

Respuesta

Le entregó un oficio del año dos mil dieciséis que da respuesta a su requerimiento.

Inconformidad de la Respuesta

El acuse que entregan como respuesta no trae firmas de recibido por ningún integrante de la asociación.

Estudio del Caso

Quien es recurrente consintió la respuesta dada a su segundo requerimiento, señalando que se inconformaba por la respuesta al primer requerimiento por un asunto no señalado al momento de presentar la solicitud.

Determinación tomada por el Pleno

Se sobresee por improcedente el presente recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la Alcaldía Venustiano Carranza.

Efectos de la Resolución

Queda sin materia de análisis y controversia, el presente recurso de revisión.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2572/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por improcedente** el resto del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092075221000269**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	05
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	07
RESUELVE	09

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092075221000269** mediante el cual solicita por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la *Plataforma*, la siguiente información:

*“Que la Alcaldía Venustiano Carranza de respuesta al Oficio de presentación de nuestra asociación, ***. con fecha del 10 de Junio de 2016, hacia, el entonces Titular de la Delegación Venustiano Carranza. C. Lic. Israel Moreno Rivera con atención al C. Lic. José Armando Bobadilla López, Titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno. Con acuse de recepción de la Oficina del Delegado el 13 de Junio de 2016 a las 15:19 hrs. (anexamos oficio PDF con copia del oficio mencionado) el cual muestra sellos de recepción de las instituciones a las que se le envió copia del Oficio en comentario.*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Indicando los procesos o pasos a seguir para el registro de nuestra asociación en la Alcaldía.” (Sic).

A la *solicitud* anexó el acuse de ingreso a la Oficina del delegado, del oficio sin número de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, constante de tres fojas en el que se presenta oficialmente al Delegado como asociación civil “*** A.C.”.

1.2 Respuesta. El primero de diciembre el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente el oficio **No. AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/00251/2021** de veintinueve de noviembre suscrito por la Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, a través del cual le informó lo siguiente:

“en cuanto a su petición de respuesta al escrito de fecha 10 de junio de 2016, el cual tenía como tema central la presentación de la asociación “Proyecto Jamaica Zona A.C.”, se adjunta copia simple del acuse del oficio DGJG/DG/SGCGM/JUDMPCF/0139/2016 con el que se atiende dicha petición.

Referente al procedimiento para el registro de una asociación, le señalo los siguientes pasos:

- *Escrito dirigido a la suscrita firmado por el representante legal de la asociación en el que se exhiban las documentales que acrediten dicha representación, con fundamento en el artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*
- *Vía dicho escrito presentar los originales de:*

-Acta constitutiva de la Asociación tirada ante notario (fundamento artículo 78 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal), en la que se de fe que cuenta con al menos 100 comerciantes permanentes empadronados (fundamento artículo 77 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal) de locales en mercados públicos asentados en esta Alcaldía.

-Inscripción de la Asociación realizada en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (fundamento artículo 79 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal).

-Copias simples para su cotejo, estas últimas quedaran a resguardo para formar el expediente correspondiente, una vez que se haya corroborado el cumplimiento de los requisitos mencionados. (Sic)

A dicha respuesta adjuntó el oficio **DGJG/DG/SGCGM/JUDMPCF/0139/2016** de catorce de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, cuyo contenido se transcribe:

“en referencia a su escrito de fecha 10 de junio del año en curso, a través del cual pretende anunciar oficialmente al “Proyecto Jamaica Zona A.C.”, instando a tal efecto se le otorgue una reunión con la finalidad de exponer los programas y acciones que consideran benéficos para el sistema de servicio social de Mercados Públicos.

Al respecto le comunico que después de revisar sus manifestaciones, se determino que ninguno de los firmantes acredita la representatividad legal de la persona moral nombrada, siendo indispensable que para atender una petición en los términos que lo solicita, se lleve a cabo la misma mediante aquella persona que cuente con la facultad específica debidamente probada vía poder notarial.

Además, no exhibe las documentales que soporten su dicho,, pues no basta con mencionar que se han cumplido con los requerimientos del Reglamento de Mercados Públicos para el Distrito Federal vigente, para que se tenga por reconocida a la Asociación aludida, teniendo para tal caso que mostrar los originales de:

Acta Constitutiva de la Asociación, tirada ante notario.

Inscripción de la Asociación realizada en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 79 del Reglamento de Mercados Públicos para el Distrito Federal vigente, de hacer del conocimiento a esta Autoridad de los legajos enlistados, para que se forme expediente a partir de ellos y de los estatutos respectivos.”

1.3 Recurso de revisión. El seis de diciembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“Nos referimos a la contestacion mediante el oficio AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/00251/2021 donde indica " en tanto a su petición de respuesta al escrito de fecha 10 de Junio de 2016, el cual tenia como tema central la presentacion del la asociación ****C. se adjunta copia simple del acuse del oficio DGJG/DG/SGCGM/JUDMPCF/0139/2016 El motivo de la queja es que nunca se entregó respuesta oficial de la entonces Delegación. en el domicilio registrado en el oficio de la presentación de la asociación, por lo que el acuse de no puede ser valido, ya que no cuenta con ninguna firma de los representantes del asociacion ni de ningun receptor, por lo que se genera la negativa de recepcion de la contestacion y el ocultamiento de la respuesta...” (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **seis de diciembre**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2572/2021**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **nueve de diciembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de veinte de enero de dos mil veintidós se tuvo por recibidas las manifestaciones y alegatos del *Sujeto Obligado*, recibidos el seis de enero de dos mil veintidós en la *Plataforma* mediante oficio **AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0011/2021**, suscrito por la Subdirectora de Mercados y Plazas Comerciales; además tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2572/2021**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para

² Dicho acuerdo fue notificado el 9 de diciembre a las partes, vía *Plataforma*.

investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de nueve de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Sin embargo, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la persona recurrente solicitó de la Alcaldía remitiera la respuesta dada al oficio de presentación de una asociación, *** en la que se indicaran los procesos a seguir para el registro de dicha persona moral ante la Alcaldía. En respuesta el Sujeto Obligado remitió el oficio **DGJG/DG/SGCGM/JUDMPCF/0139/2016** de catorce de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso con el cual atendió dicha petición y que se transcribió en el apartado 1.2 de los antecedentes del presente recurso de revisión.

Al momento de presentar el recurso de revisión, **quien es recurrente señaló que** *“el motivo de la queja es que nunca se entregó respuesta oficial de la entonces Delegación, en el domicilio registrado en el oficio de la presentación de la asociación, por lo que **el acuse de no puede ser valido**, ya que no cuenta con ninguna firma de los representantes de la asociación ni de ningún receptor, por lo*

que se genera la negativa de recepción de la contestación y el ocultamiento de la respuesta”. Sin embargo, como se desprende de lo previamente transcrito, el agravio del particular esta encaminado a controvertir la autenticidad del oficio que el Sujeto Obligado indica como la respuesta entregada en respuesta a la petición ingresada vía ventanilla. Lo cual actualiza dos causales de desechamiento **establecidos en el artículo 248, fracción V**, de la *Ley de Transparencia*.

No obstante, se advierte que quien es recurrente al momento de presentar la *solicitud*, **no requirió el acuse de recibo con firmas de los representantes de la asociación o de algún receptor, pues únicamente requirió que la Alcaldía proporcionara copia del documento con el que se dio la respuesta** al oficio de presentación de la asociación, así como los pasos a seguir para el registro de la asociación en la Alcaldía.

Por ello, al agravarse respecto del acuse con firmas de los representantes, está requiriendo un elemento novedoso que no fue señalado al momento de presentar la *solicitud*, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo **249, fracción III**, en relación con el artículo **248, fracción VI**, de la *Ley de Transparencia*, normativa que se transcribe para mayor claridad del recurrente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de**

improcedencia.

Toda vez que el único agravio manifestado, estaba encaminado a controvertir la autenticidad de la respuesta otorgado al oficio requerido, además de inconformarse por la falta de firmas de recibido de oficio de la respuesta al particular, se desprende que quedan plenamente actualizadas las causales de sobreseimiento antes referidas.

Finalmente, cabe señalar que no manifestó agravio alguno respecto de la respuesta emitida a los pasos a seguir para el registro de su asociación en la Alcaldía, entendiéndose como un **acto consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**³, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁴

TERCERO. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con los artículos 248, fracciones V y VI en correlación con el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por improcedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2572/2021

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**